

**EXPEDIENTE N° GM-0.-JP-2025.-**

**AUTOS”G.E.M. C / V.S.A. S / DCIA.LEY 3040”**

En Guardia Mitre, Provincia de Río Negro, siendo las 09,30 hs del día 2. de Diciembre de 2025, que habiendo recibido una denuncia el día 1. ,en los términos de la Ley 3040 radicada por el **Sra. G.E.M.** ,titular de D.N.I N° 5.,estado civil v.,jubilada,de 7. años de edad ,domiciliada en C.C.8.d.G.C. (R.N) ,T.E 2.,denunciando a su h. el Sr.<.s.l.S.A.(5. años) como su agresor,manifestando que se encuentra residiendo en G.M. ,en la casa de su h.G.V.,que decide quedarse ahí,que su h.S.V. ,que reside en S. A. O.,se hizo presente y la quiso l.a.l.f. adentro de su auto,que la agarrò del brazo para que se meta en el auto,en ese momento llegò la policia y su hijo se retirò.Manifesta que s.m.f.h.2.d.,,que tenian dinero un plazo fijo y èste lo retirò todo,que se està quedando con el dinero de la jubilaciòn de mas de un año,siendo el ùnico apoderado,que tambièn se quedò con un v. ,y cobra los a.d.c.d.q.t.e.G.C.,que no recibe rendiciòn ni dinero alguno.Que solicita medidas cautelares ,prohibiciòn de acercamiento hacia ella y al domicilio donde reside en G.M.,que es s.c. y al domicilio de G.C.,sito en C.C.8.y.8.,tambien agrega que no le cobre los a. y la j..En audiencia con la Sra. y s.h.G.V.,la Sra. no manifiesta nada,se mantiene en silencio y su hijo me dice que el tema de c.d.j. ya està solucionado,que realizaron el cambio de beneficiario ,en consecuencia y, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acciòn ,con carácter provisorio , **RESUELVO:**

**1)Prohibir** actos de violencia en todos sus modos de parte del Sr.<.s.l.S.A. para con la Sra. <.s.l.E.M. y resto de grupo familiar de V.G..

**2) Ordenar, la prohibición**, de acercamiento en un radio de 300 mts. De parte del Sr. <.s.l.S. a la Sra. <.s.l.E. y al domicilio donde ella reside actualmente, en S.C. S/n(domicilio de su h.G.) y al domicilio de G.C.s.e.C.C.n.8.y.8..Además no deberá molestarla en forma telefónica.

**3)** Por las cuestiones patrimoniales, económicas que refiere, deberá asesorarse legalmente por intermedio de un profesional(abogado) particular para la tramitación del inicio de la causa que corresponda.

**4) ORDENAR**, asistencia psicológicas para la Sra. <.s.l. que deberá acercarse al Hospital local y solicitar turnos para su atención y evaluación, debiendo presentar ante este Juzgado cada 20 días la constancia de asistencia y atención.

**5) NOTIFICAR, al Sr. V.S.** que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, las que se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial, y/o las sanciones dispuestas por el art.29 de la Ley 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.-

**6) NOTIFICAR**, a las partes que las medidas se fijan en forma provisoria por el término **de 90 días**, que deberán continuar el presente proceso ante el Juzgado de Familia competente de la ciudad de Viedma, con patrocinio letrado, para lo que cuentan con el servicio de la Defensa Pública (conforme art.30 y cctes. de la Ley 4199 y reglas de Brasilia) sito en calle Colón 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos nº 02920-441000

int.0 ,luego solicitar comunicarse con el CADEP para que le asignen un defensor público.

**7)ELEVAR**,a la Otif para su sorteo y radicaciòn a la Unidad Procesal que corresponda ,para su Resoluciòn definitiva.-

**8)Notificar**,a ambos de lo resuelto y a la Policìa local para el cumplimiento del inc.1 y 2 de la presente Resoluciòn.- .

**9) Regístrese,protocolícese,notifíquese** ello con habilitaciòn de dìas y horas,debiendo constituirse personal policial en el domicilio denunciado a dichos efectos.